



Roj: **AAP B 7523/2018** - ECLI: **ES:APB:2018:7523A**

Id Cendoj: **08019370152018200139**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **26/11/2018**

Nº de Recurso: **416/2018**

Nº de Resolución: **155/2018**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **LUIS RODRIGUEZ VEGA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120170002898

Recurso de apelación 416/2018 -1

Materia: Concurso de acreedores

Órgano de origen: Juzgado de lo Mercantil nº 09 de Barcelona

Procedimiento de origen: Concurso abreviado 243/2017

Parte recurrente/Solicitante: MANUFACTURADOS FÉRRICOS SA

Procurador/a: Ramon Feixó Fernández-Vega

Abogado/a:

Parte recurrida: TECHNIQUES ESTRUCTURALS EN ACER, S.L

Procurador/a: Verónica Cosculluela Martínez-Galofre

Abogado/a: Lluís Malavia Muñoz

AUTO Nº 155/2018

Composición del tribunal:

JUAN F. GARNICA MARTÍN

Luis Rodríguez Vega

JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SEIJO

Barcelona, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Parte apelante: Manufacturados Férricos SA

- Letrado/a: Carlos Rodríguez Conde

- Procurador: Ramón Feixó Fernández Vega

Parte apelada: Techniques Estructurals en Acer SL

- Letrado/a: Luis Malavia Muñoz



- Procurador: Verónica Cosculluela

Resolución recurrida: Auto

- Fecha: 5 de mayo de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte dispositiva del auto apelado es del tenor literal siguiente: FALLO: "Que debo acordar y acuerdo DECLARAR EN ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO a la entidad TÉCNIQUES ESTRUCTURALS EN ACERSL, NIF B-, 65286791, con domicilio social en la calle Molí d#en Fonolleda nº 1, de LLIça d#Amunt, y la CONCLUSIÓN DEL CONCURSO POR INSUFICIENCIA DE MASA ACTIVA con la que atender el pago de los créditos contra la masa. Acuerdo la disolución y la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad con la consiguiente cancelación de su hoja registral".

SEGUNDO. Contra el anterior auto se interpuso recurso de apelación por la parte reseñada. Admitido el recurso se dio traslado a la contraparte, que presentó escrito impugnándolo y solicitando la confirmación de la resolución recurrida, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial, que señaló votación y fallo para el día 11 de octubre de 2018 pasado.

Ponente: magistrado Luis Rodriguez Vega.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Términos en los que aparece determinado el conflicto en esta instancia

1. El recurrente, acreedor de la concursada, impugna el auto por que se declara el concurso y simultáneamente se declara su conclusión por inexistencia de bienes, recurso al que se opone la concursada.

SEGUNDO. Antecedentes relevantes para resolver el recurso.

2. En primer lugar, el concursado se opone a la admisión del recurso al entender que se interpuso fuera de plazo.

3. El art. 176 bis Ley **Concursal** 22/2003, de 9 de julio (LC) admite expresamente que contra el auto de declaración y conclusión del concurso cabe interponer recurso de apelación directamente. Dicho recurso ha de interponerse en el plazo de veinte días, a computar desde el día siguiente a la publicación del auto.

4. Los antecedentes relevantes son los siguientes:

a) *El auto de declaración y conclusión por insuficiencia de bienes lleva fecha de 5 de mayo de 2017, el mismo fue publicado:*

En el tablón de anuncios del Juzgado el 5 de mayo de 2017.

*En el Registro Público **Concursal** el día 24 de mayo de 2017.*

En el BOE núm. 128, de 30 de mayo de 2017, páginas 40018 a 40018 (1 pág.)

b) *Por escrito de fecha 8 de junio de 2017, el recurrente Manufacturados Férricos SA compareció y solicitó copia de lo actuado para interponer recurso de apelación.*

c) *Por escrito de fecha 28 de junio de 2017 Manufacturados Férricos SA solicita que se suspenda el plazo para recurrir en apelación hasta que se proceda dicho plazo, y la juez del concurso, por providencia de 25 de julio, acuerda abrir un nuevo plazo para recurrir.*

d) *Manufacturados Férricos SA presentó recurso de apelación el 8 de septiembre de 2017.*

5. El art. 20.4 LC establece que "el plazo para interponer el recurso de reposición y el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el "Boletín Oficial del Estado". Por lo tanto, en este caso, el plazo para recurrir ha de computarse desde el 31 de mayo y concluyó el 27 de junio de 2017.

6. El recurrente, mediante escrito de fecha 28 de junio (presentados después de las 19 horas), solicitó la suspensión del plazo para recurrir, ya que no se había proveído un escrito presentado el 8 de junio de 2017 en el que solicitaba copia de la documentación aportada por la concursada a los efectos de interponer el oportuno recurso de apelación



7. La juez del concurso, por providencia de fecha 25 de julio, le da un nuevo plazo de veinte días al acreedor personado para recurrir, ya que no se había proveído el escrito de fecha 8 de junio, en el que, como hemos dicho, solicitaba copia de lo actuado, hasta el 17 de julio. Contra dicha providencia interpuso recurso de reposición la concursada, recurso que fue desestimado por auto de 22 de septiembre de 2017.

8. La concursada vuelve a oponerse a la admisión del recurso, al considerar que el mismo está interpuesto fuera de plazo.

TERCERO. La inadmisión del recurso

9. El plazo para recurrir el auto de declaración y conclusión, tal y como establece el citado art. 20.4 LC, debe de computarse, para las partes no personadas, desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el BOE. Ese plazo no pueda ser suspendido ni por la personación del acreedor o porque este pida copia de lo actuado, ya que el acreedor tiene a su disposición los autos para consultarlos, en especial en un caso tan sencillo como el presente. Por lo tanto, el acreedor no puede ampliar artificialmente el plazo que tiene para recurrir personándose o solicitando una copia absolutamente innecesaria de las actuaciones. En este caso, es curioso que un plazo que debería haber concluido el 27 de junio, se extienda hasta el 8 de septiembre, fecha en la que acaba de interponerse el recurso. Por lo tanto, hemos de considerar que el recurso está presentado fuera de plazo, lo que determina su desestimación.

CUARTO.- Costas

10. Conforme a lo que se establece en el art. 398 LEC, procede hacer imposición de las costas al apelante, al haber sido desestimado el recurso.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Manufacturados Férricos SA contra el auto del Juzgado Mercantil núm. 9 de Barcelona de fecha 5 de mayo de 2017, dictado en las actuaciones de las que procede este rollo, que se confirma en sus propios términos, con imposición a la recurrente de las costas del recurso.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario ni extraordinario alguno.

Remítanse los autos originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, a los efectos pertinentes.

Así, por esta resolución, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.